

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 11 de septiembre de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso de Expropiación instaurado por la ANI en contra de la Sociedad CasIndustrial y otros, informandole que uno de los codemandados interpuso recurso de reposición en contra del auto proferido el día 27/03/2023, el término para interponerlo transcurrió durante los días 29, 30 y 31 de marzo de 2023 y el escrito fue remitido el día 31/03/2023, es decir, dentro del término correspondiente.

Srívase proveer.

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA

Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas

Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Expropiación

Rad. No. 17380 31 12 001 2020 00380 00

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN REQUIERE PARTE

Conforme la constancia secretarial que antecede se vislumbra que la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto proferido el día 27/03/2023, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda y se hicieron otros ordenamientos consecuenciales, el cual será resuelto previos los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La codemandanda T.G.I. interpuso recurso de reposición en contra de la providencia mencionada, con base en los siguientes argumentos:

- Expuso, que no había lugar a tener por no contestada la demanda dado que mediante auto del 30/09/2022, se había ordenado la notificación por conducta concluyente de esa entidad.

-Refirió, que, en la mencionada providencia, se indicó que el término de traslado empezaba a correr después de 3 días de la ejecutoria de la providencia.

-Adujo que bajo el ordenamiento dado la contestación de la demanda se había surtido dentro del término otorgado en el mencionado proveído.

1.1. Fundamentos normativos.

El recurso de apelación se encuentra consagrado en el artículo 318 del Código General del Proceso cuyo tenor literal es el siguiente:

"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto."

1.1. Fundamentos fácticos

Atendiendo lo anteriormente expuesto, se observa que el recurso de reposición presentado en contra del auto que tuvo por no contestada la demanda, es procedente, así mismo se advierte, que el mismo fue interpuesto dentro del término correspondiente, situación por la cual este Despacho considera adecuado descender al fondo del presente asunto.

Bien. Se duele la parte recurrente al indicar, que este Despacho, no debió haber tenido por no contestada la demanda, puesto que había remitido su replica dentro del término otorgado en el auto que lo tuvo notificado por conducta concluyente.

Ante las anteriores manifestaciones debe decirse que el proveído mediante el cual se tuvo notificado por conducta concluyente dispuso:

"CUARTO: Tener notificadas por conducta concluyente a las entidades CENIT, TG.I. y la CAR conforme lo dicho.

QUINTO: Indicar a los previamente nombradas que podrán solicitar por el correo electrónico de esta sede judicial el envío del expediente electrónico dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, vencido los cuales empezaran a correr el término de ejecutoria y de traslado de la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 91 del C.G.P."

Así las cosas dado que el proveído, fue realizado el día 26/09/2022, y su publicación fue el día 27/09/2023 es claro, que su ejecutoria transcurrió durante los días 28, 29 y 30 de septiembre de 2022, así conforme lo indicado en la mencionada providencia, el término para contestar la demanda inició 3 días después a dicha ejecutoria, es decir, los días 03, 04 y 05 de octubre de

2022, así al ser el traslado un término igual el mismo transcurrió durante los días 06, 07 y 10 de octubre, última data en la que fue remitida la replica por parte de TGI.

Explicitado lo anterior, se evidencia, que la entidad codemandada si remitió su respuesta dentro del término legal, situación por la que se repondrá la decisión adoptada mediante auto del 27/03/2023, para en su lugar tener por presentada la respuesta.

Finalmente, se evidencia que a la fecha la entidad demandante no ha remitido la constancia de notificación de Ecogas, situación por la que se le requerirá para que proceda de conformidad.

II. CONCLUSIÓN

Este Despacho repondrá parcialmente el auto proferido el 27/03/2023, sólo frente a la manifestación de tener por no contestada la demanda por parte de TGI, conforme los argumentos esbozados en líneas anteriores.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Reponer parcialmente la decisión adoptada mediante auto del 27/03/2023, sólo frente a no tener por contestada la demanda a la codemandada T.G.I., conforme lo dicho.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que allegue las constancias de notificación de la codemandada ECOGAS, en el improrrogable término de **cinco (5) días**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MARIO OSPINA RINCÓN
JUEZ

Proceso: Expropiación
Partes: ANI vs. Sociedad Casta Industrial
Radicado: 17380 31 03 001 2020 00380 00

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4febd219adf173868cceb418bbf0f4443e8b8c76c94f8d52e2c1381eed56651d**

Documento generado en 11/09/2023 03:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>